Memorial presentado a S.M. Christianisima por el Primer Cirujano de su Real Camara [G.P. de la Martinière] / Sentencia de S.M. y reales declaraciones ulteriores, traducidas del frances al español por el L[icenciado] D[on] J[oseph] A[ntonio] C[apdevila] cirujano, en defensa de los memoriales presentados al mismo soberano por su Primer Medico [F. Chicoyneau], que traduxo al español y roboró el Dr. Don Jayme Menos.

#### **Contributors**

La Martinière, Germain Pichaut de, 1696-1783. Capdevila, Joseph Antonio. Chicoyneau, François, 1672-1752. Menós, Jayme.

#### **Publication/Creation**

Barcelona : F. Suriá y Burgada, 1786.

#### **Persistent URL**

https://wellcomecollection.org/works/vje96kyv

#### License and attribution

This work has been identified as being free of known restrictions under copyright law, including all related and neighbouring rights and is being made available under the Creative Commons, Public Domain Mark.

You can copy, modify, distribute and perform the work, even for commercial purposes, without asking permission.



Wellcome Collection 183 Euston Road London NW1 2BE UK T +44 (0)20 7611 8722 E library@wellcomecollection.org https://wellcomecollection.org

## HENORIAL 640

PRESENTADO A S. M. CHRISTIANISIMA

PRIMER CIRUJANO DE SU REAL CAMARA.

## SENTENCIA DE S. M.

Y REALES DECLARACIONES ULTERIORES,

TRADUCIDAS DEL FRANCES AL ESPAÑOL

MOUTON THE SPOREL

L. D. J. A. C. CIRUJANO,

EN

DEFENSA DE LOS MEMORIALES PRESENTADOS AL MISMO SOBERANO

POR SU PRIMER MEDICO,

QUE TRADUXO AL ESPAÑOL Y ROBORÓ

EL Dr. DON JATME MENOS, MEDICO de los Reales Exercicos de S. M. Catolica.



CON LICENCIA. BARCELONA.

Por Francisco Suriá y Burgada, Impresor del Rey Nuestro Señor, calle de la Paja. Año 1786. Si in defensione mea aliqua scripsero, in te culpa est, qui me provocasti; non in me qui respondere compulsus sim.

CIRI MINO,

DEPRENSA DE LOS MEMORIALES

PRESENTADOS AM MISMO SOBERANO

per stream meants, and

Total Eb tographed, and the Land Change 1 100

Numeric Senor , take de la l'ein . Alle 1785.

COURT TRADE NO ATT ESPANYOL Y ROBORD

PERCERSONRELLANDED SU REAL CAMARA.

VERMINE TALES HELD OF THE TOTAL TOTAL PROPERTY



à registrar varios papeles de aquellos, que echa uno al estante en el discurso de las tareas, y que reconoce solo en dias de lluvia, ò de un resfriado. Vinome à la mano una traduccion de los Memoriales presentados al Rey Christianisimo por el Señor de Chicoineau contra los Cirujanos y contra la Cirugía: leíla y admiréme (aunque Romancista), de que hubiese hombres que así perdiesen el tiempo, quando todo, ò lo mas del que viven, deben emplearlo en el cultivo de su Facultad à beneficio de los dolientes.

Al instante me acudió haber leido en otro tiempo un impreso francés por Mr. de la Martiniere, que rebate, si mal no me engaño, el Discurso de Chicoineau; y dixe entre mi: ¡no es cosa estraña que ningun Cirujano latino haya emprendido el Manifiesto de este papel, vertiendole al castellano, aunque los Regios Profesores del Colegio hayan despreciado la traducción de Chicoineau, aditamentos y sentencias que la acompañan! y cata ahí que sobre su legalidad me entró de nuevo cierto escrupulo.

Un Religioso, que yo estaba curando de un divieso, me hizo advertir que no seria fuera del

del caso indicar, como lo hago, las piezas que se leen despues de la consulta. El mismo Padre, que es Teologo, me copió y franqueó el epigrafe, que así me dixo se llamaban aquellas palabras latinas al dorso de la portada.

Yo no hipo la vindicta de la Cirugía, Facultad, que confieso gratis que no conozco, bien que tampoco es conocida ingratis; mas gusto tanto de su estimacion y credito, que quando leo en los impresos publicos, ò libros aprobados, el aprecio que de ella hacen los Monarcas, manifestado por algunos Doctoratos de Cirugía, Titulos, Executorias, ò Habitos en sus individuos, se me estampa el parrafo en el corazon, y procuro aprenderle de memoria.

Anda papelote, corre la fortuna, y librete Dios de gente enemiga, que yo ya no vuelvo à verte, aunque alguno te persiga; pues (como no soy Latino) harto hice en quererte españolizar: Mas una cosa te encargo, y es, que no permitas se hable mal de nuestros Medicos (\*); que son muy distintos los pasados zelos de la Facultad Francesa (\*\*) para con el realce de aquella Cirugía, de la noble emulacion que alienta las dos ciencias en nuestra España.

SE-

<sup>(\*)</sup> Con esta mira he suprimido varias clausulas que se leen en el original, así como he despreciado muchas que están en el papel contrario. (\*\*) La Facultad de Medicina de París es el Cuerpo ò Comunidad de aquellos Medicos.

# SENOR.

formesmente para rechazar el oprobijo è signomi-

ma lejos de su Arte y à la que V. M. volvid con

letrias patentis est estado natural, en independencia

\*\*OS nuevos tiros que la Facultad de Medicina acaba de fulminar contra los Cirujanos por via de vuestro primer Medico, me obligan à importunar de nuevo à V. M., suplicandole se digne aceptar mi inclinacion à los pies del Trono, para manifestar las justas defensas de los Cirujanos.

La autoridad de un hombre tan grave, como vuestro primer Medico, dexaria à las imputaciones de nuestros adversarios un grande peso, del qual me sentiria justamente atemorizado, si yo no podia facilmente demostrar que no ha obrado él aquí de su propio movimiento, sino por una impresion estraña; no convencido por la verdad, sino por la fe con que su candor sorprendido cedió à hombres que le están aliados por la misma profesion, y que creyó tan lejos de que le engañasen, como es el mismo incapaz de engañar.

Puedo adelantarme, Señor, à que no es una vana confianza la que me hace hablar con este tono, porque si es verdad que los Cirujanos sean capaces de haber introducido la inquietud, la confusion, la anarquía en las funciones mas interesantes à la sociedad, si este desorden despues de haber asolado vuestra capital, ha pasado à las provincias del Reyno, si reyna aun actualmente en el seno de

vuestra corte. Todos los males, si es verdad que existan, tienen la fecha muy atrasada, ascienden à los primeros esfuerzos que los Cirujanos hicieron forzosamente para rechazar el oprobrio è ignominia lejos de su Arte, à la que V. M. volvió con letras patentes su estado natural, su independencia de todos los demas, ò lo mismo, las prerogativas que están esencialmente encadenadas con toda ciencia.

Si estos pretendidos males existen, Señor, desde tan largo tiempo; ¿ por qué el primer Medico no se ha levantado antes con su clamor? ¿habria motivo que pudiese dispensarle de tan profundo letargo, à vista de V. M., à vista del publico? Pretextaría respetos que creía debia atender; pero quando el interes de la sociedad exîge remedio; à qué respetos pueden ahogar la voz de tan santo deber? quisiera indemnizarse por su entera confianza en las luces y equidad de los Magistrados, à quienes V. M. ha confiado esta causa. Pero encargado por su empleo de zelar en quanto le cupiese la moderacion y el buen orden, ¿ hubiera estimado tan poco su propia reputacion que no atestáre, levantáre el grito, insinuase à lo menos que este sueño, este profundo silencio no correspondian à un verdadero zelo?

Mas, Señor, esta silenciosa conducta de vuestro primer Medico, que no se conciliaría con la realidad de los alegados males causados por los Cirujanos, se concilia à lo menos perfectamente con los deberes del Gefe de la Medicina; y por qué? porque estos males no existian. Es verdad que tampoco en el dia existen, y por consiguiente sus que jas no podrian ser mas fundadas ahora de lo que

hubieran sido antes. Pero, Señor, el Gese de la Medicina veia antes con sus propios ojos, y ahora ve solo por los de la Facultad, que sin verguenza se atreve à abusar de su confianza y candidez.

Y ¿ es perdonable, Señor, que la Facultad abuse de vuestro primer Medico hasta este punto? ¿ los Cirujanos han pretendido jamas, ni ahora pretenden, hurtar algo à la Facultad? Exâminense sus demandas; todas se reducen à la libertad de hacerse mas sabios, mas instruidos, mas utiles à la sociedad.

Lo que prueba mejor hasta que punto la Facultad ha sabido comprometer al primer Medico, son las ultimas partes de la queja que le precisó à escribir contra los Cirujanos. Oyesele hablar en ella del desprecio à que se atreven los Cirujanos en sufrir el yugo de la Universidad, como de una especie de perjurio, à que se hacen culpables : Olvidanse (le hacen decir) que ellos ban prestado juramento en sus manos, y que desconocer el imperio de los Medicos, es atreverse à despreciar una obligacion muy sagrada.

La Facultad instruida de los juramentos que recibe el Limosnero mayor, y otros mil semejantes, hubiera podido evitar la baxeza de hacer valer un tal argumento contra sus propias luces. Será suficiente acordarla de los primeros principios, siendo estos: Que un juramento solo obliga para con Dios, y no para con el que le recibe; que la recepcion de juramento nunca puede ser por su naturaleza un titulo de superioridad. El establecimiento de la proposicion contraria no se podria llevar hasta los pies del Trono sin olvidar

todas las reglas de la prudencia, porque si fuese verdad que el juramento se llevase la dependencia de aquellos que le prestan, ¿ qué sería de las Magestades Soberanas?

La Facultad no tuvo mas respetos al primer Medico en las varias quejas que le hizo dirigir sobre el derecho de Commitimus concedido à los Tenientes de primer Cirujano : Estos Tenientes , dicen ellos, esto es los miembros de la Facultad, se sirven de aquel derecho para quitar à los Magistrados de los lugares del Reyno el conocimiento de las causas que pueden suscitarse entre los Cirujanos y los Boticarios; y por alli (añaden) los Cirujanos todo lo pueden impunemente, porque la Justicia Ordinaria no podria castigar sus excesos, ballandose privada por el derecho de Commitimus. ¿ Pero la Facultad osa servirse de la voz del primer Medico para hacer llegar la mentira hasta los pies del Trono?

Ved aquí, Señor, la pura verdad: Como la mayor parte de los Jueces del Reyno ignoran las prerogativas que gozan los Tenientes de primer Cirujano, y que por esto los mismos Tenientes se hallarian expuestos à ver que se aniquilan sus dere-chos sino hubiese un Tribunal particular que los conservase, ha tenido V. M. à bien, así como vuestros Augustos Predecesores, conceder à dichos Tenientes el derecho de dirigir à la gran Camara de París los negocios que entrañasen prerogativas utiles y honorificas de sus cargos. ¿ Y estos otorgados privilegios roban à los Jueces el conocimiento de negocios que les serán personales, que interesarán su comunidad, ò conciernen al publico? 185 -07°

El cumplimiento de los estatutos, lejos de todo esto (¡quien podria creerlo despues de lo que la Facultad acaba de proponer!), y las declaraciones, por quienes el derecho de Committimus esta concedido ò confirmado, previenen el abuso que se nos tacha; y le previenen de tal modo que le hacen imposible por la mas clara y mas formal prohibicion. Is sup no rinsvnos confetab osografa.

Y para que os convenzais, Señor, presentamos à los ojos de V. M. la ley misma, articulo 5. de los estatutos generales concedidos por V. M. en 1730. En este articulo, que renueva la declaración de 25. de Agosto de 1715, y que remite à la gran Camara del Parlamento de Paris el conocimiento de las constituciones que podrian formarse en quanto à los derechos de los Tenientes de primer Cirujano, se lee en terminos precisos la siguiente defuese por eleccion, por concupiscencia, è pomoisis

"Los Tenientes de primer Cirujano del Rey , no podrán baxo el pretexto de la sobredicha concesion llevar ù hacer evocar à la gran Camara del Parlamento de Paris causas, contesta-"ciones, negocios personales, ù otros, que solo conciernan à la policía è execucion de estatu-, tos, sin relacion alguna à sus derechos y pritales militares se como estarian socorridos coignifore

La evidencia, Señor, nos escusa aquí de reflexiones: ellas no podrian acarrear sino la confusion de la Facultado la que busca se revoque una ley baxo el pretexto de un fingido abuso, que la misma ley imposibilita. Esto no es solamente abusar sin reserva del sugeto, cuya voz han como prestado, es aun tiempo mismo faltar al respeto -Ua

de-

debido à la verdad y al augusto Tribunal de que dimana la ley que han osado acometer.

No se imputará, Señor, à los Cirujanos de injustos à vista de sus mas crueles adversarios, quando es imposible disimular que vuestro primer Medico habló por una estraña impresion en todos los capitulos de su instancia, que se acaban de discutir.

Tampoco debemos convenir en que él hable de su propio motu quando denuncia à los Cirujanos como culpables por entrometerse en el tratamiento de enfermedades interiores. En testimonio de ello ved, Señor, el modo con que se practica el arte de curar, desde muchos años à esta parte, entre los ciudadanos de em mediana esfera, de estado infimo y gente del campo. Pudo ver, y vió en efecto, que los Cirujanos trataban enfermedades interiores, ¿ mas puede decir alguno que fuese por eleccion, por concupiscencia, ò por ambicion el llevar una carga tan pesada? no, Señor; Ellos se atreven à asegurar y sostener que es sola la humanidad la que les ha forzado y obliga todos los dias à socorrer tantos ciudadanos utiles, que sin ellos quedarian abandonados à su triste suerte.

El artista, el peon, el marinero, el soldado mismo, en la mayor parte de vuestros Hospitales militares, ¿ cómo estarian socorridos en sus enfermedades interiores si los Cirujanos no tomasen à su cargo el asistirles?

Quando los Medicos no rehusaran todos los dias baxar de su altura para ver en la triste reduccion estos millares de pobres ciudadanos, que no tienen otra fortuna, ni mas recurso que el trabajo de sus manos, a seria posible que el corto

numero de estos Doctores pudiese bastar à socorrer tantos miserables? sin duda que no. ¿ Y estos desgraciados hombres dignos de toda la atención del Soberano, pues que son los pies y manos del Estado, habian de ser condenados à morir sin socorro, precisados à esperar el de los Medicos?

¡ Ha Señor! Si lo que acabo de tener el honor de exponer à V. M. es la verdad incontestable; cómo se atreven los Medicos à baldonarnos sobre una materia que merece con evidencia los elogios

y el reconocimiento del mismo Estado!

No pueden ellos dexar de advertir los motivos que enagenan la conducta de los Cirujanos. Estos, acostumbrados al honor de los felices sucesos que recompensan sus operaciones, no se dan por gusto al tratamiento de enfermedades medicas, donde todo es incierto y dudoso (\*). No acusarán mas su concupiscencia que su gusto. ¿ Y qué propinas pueden ellos esperar del pobre trabajador, que por lo ordinario no tiene otro recurso, para aliviar sus necesidades, que la liberalidad y la compasion del que le asiste? ¿ Diráse que esto es vanidad de los Cirujanos? no, Señor.

¿ Qué pensará V. M. de la conducta de los Medicos? Si sus trabajos con la pobre gente pudiesen extenderles su reputacion, ¿ quien dudára que volarian à socorrerles, previniendo de este modo la necesidad de llamarnos? Conviene que V. M. decida ahora si se nos debe impedir por una ley prohibitiva todo socorro à las enfermedades interiores.

No se trata de pronunciar y resolver, Señor,

<sup>(\*)</sup> Traductor. Yo no diria que no hubiese mucho de probabilisimo, y aun de cierto.

entre nosotros y los Medicos: es entre el pobre y los Doctores.

Nada se nos podrá tachar quando nos habremos ofrecido à la continuacion de nuestros trabajos. Pero ¿ no dará à la cara de los Medicos la ingratitud, con que habrán impedido al miserable el unido socorro que podia esperar? Esta simple exposicion basta, Señor, para manifestar el posco fundamento con que nuestros adversarios se que jan de nuestras pretendidas usurpaciones.

¿ Y andan mas razonables quando por ver la Cirugía restituida à su primer lustre, respiran las quejas mas amargas? Quando ruegan à V. M. fixe su atencion à las distinciones honorificas, que en la sociedad civil han sido de todos tiempos concedidas à los Medicos: Gozamos (dicen) de los mismos privilegios que los Nobles y Abogados: formamos una misma clase con ellos: no se nos vió jamas entrar en el Consulado sino como ciudadanos de primera calidad: somos bonrados frequentemente con la dignidad de Consejeros en vuestra Corte de Aides: Maestros à Contralores en vuestra Camara de cuentas; mientras que, al contrario, vemos à los Cirujanos en la simple clase de las Artes y Oficios, siempre fixos en el Consulado à la quarta clase de ciudadanos; siempre obligados à pagar la industria; à reemplazar las Milicias; à montar la guardia con la gente baxa. Tal es la calidad (prosigue et Sr. primer Medico) que las leyes publicas ban señalado para los Cirujanos.

Elevarles pues à mas de esta consideracion, es invertir el orden, que no puede mantenerse sino fixando à los Cirujanos à un estado de humilla-

cion, que les impida mirar los honores y distinciones, creados solamente para los Medicos.

Pero, Señor, ino hay gloria para los Medicos sin envilecimiento de los Cirujanos! Es menester que este útil Arte se cubra de ignominia para elevar el lustre de la Facultad! Los verdaderos ciudadanos habrian de buscar sus solidas distinciones en la cultura de sus artes, y no en una vanidad, que unicamente fundada en el desprecio de otro, acusa solo la cortedad del espiritu, las miserias, vacio del real y verdadero merito.

Aqui se dan à entender los clamores de la Facultad, y la voz de vuestro primer Medico remontada sobre los otros, para jactar el esclarecido merito de su querida Facultad. A esta Escuela, de la que tiene el honor de hallarse Gefe, debe el universo entero los mas grandes progresos 

La prevencion es perdonable en ciertos casos; y quando nos hemos familiarizado con ella mucho tiempo, la edad viene à ser mayor motivo de escusarla.

Mas, Señor, ¿ por qué vuestro primer Medico, en lugar de estos vagos elogios, no nos señalas con limpieza los progresos que han hecho en el arte de curar los grandes hombres de su celebre Facultad, que aprovecharia à todo el mundo? En quanto à nosotros, tenemos la ingenuidad de confesar que los ignoramos; y que à excepcion del tratado de nervios de Wiusens, no conocemos obra que sea digna de la fama y de la antigüedad de esta Facultad: y si hay otros que el publico ignore, ¿ por qué el Ilustre Gese de esta Escuela los retiene en las tinieblas.? La realidad de los of los of Cingin y la Babena!

los descubrimientos de una Facultad colmada de tantos honores è no le sostendria mejor la reputacion que todos estos elogios tan desnudos de pruebas, como dados à conocer con complacencia?

¿ Es acaso mejor y mas estable el merito real de la Facultad de París? ¿ no publica hasta el cielo que si se le priva de la presencia de dos de estos Doctores à los exámenes de los Cirujanos estará perdída? Ved pues, Señor, en que consiste, dentro de vuestra misma capital, toda la gloria y toda la dignidad de los Medicos, en la humildad de un Arte rival.

La vanidad de aquellos hace temer los progresos de esta; pero estos progresos, Señor, interesan la conservacion de vuestras mas caras personas; ¿ cómo vuestra bondad dexaria de sostener una emulacion, que los primeros aspectos de V. M. han excitado tan utilmente.

Exercen los Cirujanos las funciones mas penosas del arte de curar; y los Medicos, que no se toman sino la parte mas ligera, à habrian de quedar colmados de honores mientras que los Cirujanos fallecerian despreciados? Yo no puedo disimularlo, Señor; una distincion tan cruel perderia necesariamente al Arte mas útil.

El lucro puede atraer viles mercenarios; pero los hombres nacidos para perfeccion de las artes no conocen otros encantos que los del honor. Quanto mas vuestra paternal bondad, Señor, nos separará de todo envilecimiento (\*), tanto mas

po-

<sup>(\*)</sup> Trad. ¡ Qué bueno seria, que nunca hubiesen estado reunidas en un mismo individuo, ni en una misma casa dos Profesiones tan inconexas; como la Cirugía y la Barbería!

podremos esperar de atraer y fixar entre nosotros hombres capaces de avivar la perfeccion de la

Cirugía.

Es verdad que no son siempre los honores los mejores garantes de la aplicacion. Tiene V. M. la prueba de ello en la misma Facultad de Medicina; pero el exemplo, que parece desde luego excitar nuestras humildes peticiones, viene à ser el motivo mas eficaz para acordarnoslas. Naturalmente, Señor, que para una profesion tan impenetrable como la Medicina, era menester algo mas que los honores, por no dexarla caer en la ceguera perniciosa que extinguió su zelo. Podria la Medicina sostenerse dandola temibles emulos, cuya union la empeñára à un estudio mas trabajoso, si queria disputar con ellos, y à vista del publico, la honra del saber. Mas esta precaucion, de que se carecia, el profundo talento de V. M. se ha dignado suplirla, y la misma declaracion que excita à los Cirujanos à nuevos es-fuerzos para la perfeccion de su Arte, advierte à los Medicos que no cuenten mas sobre vanos titulos, y que la verdadera superioridad estriba en el merito.

Este era, Señor, el unico medio de procurar buenos Medicos y buenos Cirujanos, dignos de la confianza del publico. Y este favor, ya que interesa el mejor de los bienes, será siempre el mayor de los beneficios para los sugetos que son y que merecen ser tan estimados de vuestra bondad paternal.

Acabaré, Señor, respondiendo en pocas palabras à lo que se lee al fin de la Memoria de

vuestro primer Medico. Invoca las Sentencias del año 1551, la Ordenanza de Blois, y sobre todo la Pragmatica de vuestro Augusto Bisabuelo de 1707, para volver à establecer lo que llaman el orden, esto es para someter los Cirujanos a la prueba de ello en la misma Facultad danigioM

En quanto à la Decision del año 1707, es evidente que no concierne sino à los Barberos, que ya no exîsten; y en quanto à las Sentencias de 1551, como tambien à las Ordenanzas de Blois, nos satisfarémos con disolver las consequencias que pretenden sacar de ellas contra nosotros; no por nuestras propias reflexiones, cuyo interes podria hacerlas sospechosas, sino por los Jurisconsultos mas habiles de vuestro Reyno; y à este efecto me tomo la libertad de hacer presente à V. M. la siguiente Consulta.

pieraucion, de que se carecia, el profundo talento de V. M. senha dignado suplirla, y la misma decharacion que excita à los Cirujanos à nuevos esfuerzos para la perfeccion de su Arte, advierte à los Maticos que un cuenten mas sobre vancs titulos, y que la varialera superioridad estriba en el merito.

Este era, Señor, el unico medio de procurar buenos Medicos y buenos Cirujanos, dignos de la confianza del publico. Y este favor, ya que interesa el mejor de los bienes, será siempre el mayor de los beneficios para los sugetos que son y que merecen ser tan estimados de vuestra bondad paternal.

Acabare, Señor, respondiendo en pocas palabras à lo que se lee al fin de la Memoria de -asur

## CONSULTA.

L Consejo infra-escripto consultado sobre la duda de si los Medicos tienen el derecho de asistir à los exámenes y recepciones de los Cirujanos para su aprobacion, es de parecer que van aquellos poco fundados. Los Medicos no pueden gozar este derecho sino en virtud de titulos ò de posesion, y en nuestro sentir carecen de uno y otro.

Los titulos de los Cirujanos y sus posesiones parecen al contrario reclamar contra la pretension de los Medicos; y los mismos titulos de los Medicos se reunen con los de los Cirujanos para hacer ver que en el estado presente no pueden estos sujetarse à lo que pide la Facultad. De otra parte esta sujecion no encierra beneficio alguno para el publico; y así hay razon para juzgar que debe dexarse à los Cirujanos solos el derecho de exâminar y recibir à sus discipulos.

Si se consultan los despachos que quieren los Medicos hacer sus valedores, debe empezarse separando, primeramente todos los que miran à los Cirujanos Barberos: secundo todos los que son posteriores al contrato de union, pues están aniquilados por la declaración del año 1743, que anula esta union y todos sus efectos.

Asentimos que en virtud de contratos particulares adquirieron derecho los Medicos sobre los Barberos, los quales antes de dichos contratos estaban baxo la direccion de los Cirujanos de San Cosme, como está demostrado por varios Edictos y Pragmaticas de las Cortes. Mas estos

con-

contratos, estraños à los Cirujanos de San Cosme, no llevaban la menor mira à su libertad hasta al tiempo de la union. Ellos solos exâminaban siempre sus discipulos hasta este instante sin concurrencia de Medico alguno. Despues de su union con los Barberos empezaron los Cirujanos à experimentar la misma suerte de aquellos, y los Medicos asistieron à sus exámenes en conseqüencia de la union; mas como esta union ya no subsiste, siempre es verdad decir que los Medicos no pueden exponer, ni representar contra los Cirujanos de San Cosme, titulos que la Facultad haya obtenido contra los Barberos, ni otros conseqüentes à la expresada union.

Estas son entre tanto las dos especies de titulos que manifestaban los Medicos. Verdad es que dos Provisiones del año 1551, parecen conceder à los Medicos la superioridad hácia los Cirujanos; mas hay razon para creer que dichas Provisiones conciernen unicamente à los Cirujanos Barberos; que los Cirujanos de San Cosme pretendian tener derecho à exâminar y recibir; y quando quisiesen absolutamente defender que miraban à los Cirujanos de San Cosme, las oposiciones que estos formaron impidieron visiblemente su execucion; y la prueba completa de ello es que no se pusieron jamas en practica, y que antes de la union nunca asistieron los Medicos à los exámenes del Colegio de San Cosme. Este es un hecho que los Doctores no han podido contradecir.

Ya han conocido los Medicos que en sus estatutos de 1598. y de 1600. no tenian derecho alguno sobre los verdaderos Cirujanos, porque en dichos estatutos se les prescribe lo que deben hacer para el exámen y recepcion de Cirujanos Barberos y de Boticarios, y no se hace mencion

alguna de los Cirujanos de San Cosme.

De otra parte, los titulos de los Cirujanos de este Colegio justifican su independencia. El Edicto de Felipe el Bueno les concede el derecho de exâminar y recibir sus pretendientes, y este Edicto ha sido confirmado por letras patentes de casi todos nuestros Reyes. Las de Luis XIII. son del mes de Julio de 1611.

Los despachos y posesion, que se reunen à favor de los Cirujanos de San Cosme, hacen ver que no puede oponerseles el articulo 87. de la Ordenanza de Blois. Esta ley prohibe que se reciba à persona alguna Maestro Cirujano ò Boticario en los lugares donde haya Universidad, sin que los Doctores regentes en Medicina sean llamados à los

actos de examenes, y den su aprobacion.

El objeto de esta ley era impedir que los Cirujanos fuesen recibidos sin un exámen suficiente, en el caso que los encargados de la censura de sus actos y recepcion poseyesen solamente la practica del Arte, sin que se pudiese tener seguridad de su estudio à penetrar los principios de la Facultad: y esto es tan cierto, como que esta disposicion fué limitada para lugares en que habia Universidad, donde faltaba Escuela de Cirugía; pero en plazas donde la habia, como en París, era inutil llamar à los Doctores regentes de Medicina; bastaba que asistiesen solo los que enseñaban la Cirugía, y de este modo se ha practicado en París desde la Ordenanza de Blois hasta la union.

Ni

Ni antes, ni despues de dicha Ordenanza han asistido los Medicos al exámen y recepcion de los Cirujanos de San Cosme. Tambien la Ordenanza de Blois, articulo 87, contiene à favor de la Escuela de Cirugía de París una clausula restrictiva de su disposicion general en estos termiminos., Todo sin perjuicio de los estatutos y, reglamentos particulares que están prevenidos (sobre lo que se trata), por los Reyes nuestros, Predecesores y Pragmaticas de nuestras cortes. "

Por esta clausula, es evidente que el legislador quiso confirmar los estatutos y reglamentos anteriores, esto es los estatutos y reglamentos sobre la forma de recibir Cirujanos en París. Por el Edicto de Felipe el Bello en 1311; por el del Rey Juan de 1352; por los de Carlos V. de 1506, y de 1521. Todos estos reglamentos constituyen à los Cirujanos de San Cosme unicos dueños de los exámenes y recepcion de sus discipulos.

El Edicto de 1311. trae expresamente que este derecho de exâminar sus candidatos era peculiar à ellos solos, et non ad alios: Luego no puede mandarse que asistan los Medicos à los exámenes y actos de recepcion de los Cirujanos, sin ofender sus derechos, y sin contravenir à la misma Ordenanza de Blois, que se los confirma.

Ahora falta saber si la presencia de Medicos en los exámenes de Cirugía puede considerarse verdaderamente útil al publico, y si esta utilidad evidenciada autoriza à cambiar todas las disposiciones de las leyes antecedentes y uso antiguo.

Es cierto que los Medicos no pueden asistir à los exámenes y actos de recepcion de Cirujanos

sino

sino como censores de la capacidad de los laureandos, ò como comisarios que atestiguen si la recepcion se hizo regularmente, ò como superiores à quienes fuese debido este decoro. Si deben asistir como superiores, es sensible que no resulte interes al publico de esta superioridad; y à fe que le es muy indiferente. Mas si esta superioridad se otorga à la Facultad de Medicina, entonces el primer Cirujano del Rey ya no será el verdadero superior, sí que lo será la Facultad de Medicina. Y si dicen ellos que son uno y otro, he aquí un caso en el qual deberá arreglarse esta superioridad y fixar los limites. Este seria el medio de excitar entre los miembros de las dos Sociedades una renvidia, cuyos efectos se habrán sentido ya demasiado.

De otra parte ¿ pueden los Medicos pedir la asistencia à estos exámenes y actos de recepciones como comisarios que atestiguen el cumplimiento de las formalidades exteriores? no parece posible. Ello seria encargarles el cuidado en lo politico del Cuerpo de Cirujanos, que segun los reglamentos hechos para este Cuerpo está reservado al primer Cirujano de S. M. ò al que le representa: Luego no es posible otorgarlo à la Facultad de Medicina. Esto seria ademas constituirla señora de las recepciones, porque ella podria declarar irregulares los exámenes ò los actos, y por consiguiente impedir que fuesen recibidos tal vez los de mayor talento.

Bien es verdad que puede no temerse abusase de este modo el cuerpo de la Facultad de Medicina; mas podria haber algunos de los deputados que lo hicieren. Ademas la Facultad de Medicina no tiene la jurisdiccion necesaria para este efecto,

ni es esta la razon porque se llegó à mandar que asistiesen los Medicos à examenes y recepciones. El unico motivo fué asegurarse de la capacidad de los sugetos, y esto resulta evidentemente de la Ordenanza de Blois, que, como hemos ya visto, concede solo dicha asistencia à los Doctores regentes de Medicina en lugares que haya Universidad.

¿ Cómo es posible que asistan los Medicos à los exámenes y recepciones de Cirujanos en calidad de Jueces sobre la capacidad de los pretendientes? Si se les concedia este poder, ò habrian de ser solos, ò era menester decir que serian los arbitros soberanos de las recepciones. ¿ Y no se ve quanto disgusto acarrearia esto à una compañía de gente literata, à quien injuriosamente se le creeria incapaz de conocer la suficiencia

de los que pidiesen recibirse en su Cuerpo?

El Rey mira à los Cirujanos en estado de enseñar su Facultad, confirmandoles sus antiguos derechos; ¿ y habrian de reputarse incapaces de recibir sus pretendientes, contra la regla general establecida en todos los cuerpos y en todas las comunidades? esto no puede proponerse; ò los Medicos serian Jueces con los Cirujanos: y es evidente que entonces su voz no podria prevalecer, porque no asistiendo à los exámenes mas que dos de ellos, su voto y por consiguiente su presencia vendrian à ser inutiles. Luego es preciso convenir que no adelanta el publico interes en que los Medicos asistan à los exámenes y recepciones de Cirujanos; y que de otra parte no gozan los Medicos actualmente titulos, ni posesiones que los autorizen. Dado en París à 27. de Agosto de 1748 = Bargeton. = Sarasin. = Gueau de Reverceaux, &c. = Rouseau.

de Abril de 1749, que fué meramente providencial; pues S. M. permite à sus primeros Medico y Cirujano que le presenten separadamente los reglamentos, proyectos y medios de realzar y perficionar las dos Facultades, como es de ver señaladamente en el articulo 12. del expresado Edicto.

Y como al fin de la traduccion de los

Memoriales de Chicoineau se lee una Real Sentencia de la misma fecha de 12. de Abril 1749, puesta en latin (\*), que segun me la trasladó un discipulo del nombrado Colegio de Cirugía de Barcelona, es menos favorable à los Cirujanos que la que pronunció S. M. Christianisima; he juzgado muy del caso continuar en este, para rubor de aquel traductor, la version mas sincera que he podido de la Sentencia ò Edicto de S. M.; è igualmente unas reflexiones que me ha facilitado el mismo discipulo para manifestar la animosidad del autor, que puso dicha Sentencia latina.

REAL

hecho capaces por medio de la practical y mae-u

<sup>(\*)</sup> Trad. Entonces los Cirujanos sabrian latin; ò ahora les importa poco no entender la memoria de las carunculas de la uretra, que se publicé el año proximo pasado.

## REAL EDICTO

DEL CONSEJO DE ESTADO DE S. M. sobre las diferencias suscitadas entre los Medicos y Cirujanos de París de 12. de Abril de 1749; extraida de los registros del mismo Consejo.

M'Abiendose enterado el Rey de las disputas originadas entre la Facultad de Medicina, y el Cuerpo de Cirugía de París, desde la declaracion de 23. de Abril de 1743, y de que habian subministrado materia à gran numero de requestas y memorias, que de una y otra parte se habian publicado, à las quales la Universidad de París habia juntado tambien las suyas: S. M. ha tenido por conveniente hacerlas exâminar por comisarios de su Consejo; y el informe que por ellos se ha dado en el asunto, le ha hecho venir en conocimiento de que si es importante establecer en la capital de su Reyno un numero considerable de Cirujanos, que por el estudio de las letras habian adquirido una inteligencia mas perfecta de las reglas de Arte tan necesario al genero humano, no interesaba menos al comun de los habitantes de poblacion tan grande, que no se les privase del socorro de los que, sin ser literatos, se hubiesen hecho capaces por medio de la practica y experiencia, unidas à los talentos naturales, de exercer el Arte de la Cirugía, y que de ello hubiesen dado pruebas suficientes: De suerte que para atender à las diversas miras, de que es capaz materia

tan importante, se podian admitir unos y otros al servicio del publico; pero concediendo à los primeros las distinciones y prerogativas anexas à su calidad de Maestros en Artes, propias à excitar una loable emulacion entre los que se destinan à entrar en el Cuerpo de Cirujanos de la Ciudad de Paris.

S. M. ha considerado de otra parte, que por mas progresos que la Medicina y la Cirugía havan hecho hasta ahora en su Reyno, podria ser ventajoso à sus vasallos el añadir nuevas disposiciones à los reglamentos antiguos, sea para establecer mayor uniformidad entre dos Profesiones que tienen tan intima union, ò sea para conducirlos à la mayor perfeccion posible, que es lo mismo que se propone, y resulta de alguna parte de las Me-·morias que se han dado por los Medicos y Cirujanos desde el principio de sus desavenencias. Mas como un objeto de esta naturaleza podria tambien exîgir nuevas reflexiones, S. M. ha tenido à bien contentarse por ahora con proveer sobre las dificultades que piden mas pronta decision, à fin de que el publico no carezca por mas tiempo del socorro que puede recibir de un gran numero de Practicantes de Cirugía, cuya recepcion ha estado suspendida con motivo de las disputas. Y así queriendo S. M. en vista de todo explicar sus reales intenciones, estando en su Consejo, ha mandado y manda lo que se sigue. Charp et iris college burine 6 come est de quatro

insdeb esquisitive of empile vitrement of a terrori

conder discusse la primera hera à las proguntas

2078

è diffentiades que se le proposieren por les diches

Os Maestros en Artes, que despues de haberse formado en la Profesion de Cirugía con arreglo à lo prescripto por los estatutos del año de 1699, y haber practicado ademas los cursos establecidos en la Real Provision de Septiembre de 1724, se han presentado, ò se presentasen en adelante para ser recibidos Maestros en el Arte y Ciencia de la Cirugía, estarán obligados à hacer todas las pruebas, y pasar por todos los exámenes señalados en dichos estatutos del año de 1699; y queriendo S. M. para distincion de los Cirujanos, y para darles ocasion à que manifiesten al publico el fruto que hayan sacado del estudio de las letras, ha mandado y manda, que en lugar de lo que está prevenido en dichos estatutos sobre la asistencia de los Medicos à una parte de dichos exámenes, sustentarán un acto ò exámen publico sobre materias concernientes à la Anatomía y Operaciones de Cirugía; à cuyo exámen, solamente, será convidada la Facultad de Medicina por el sustentante, à fin de que envie à él tres Doctores que elija, los quales ocuparán un asiento distinguido, y participarán las mismas distribuciones y propinas que gozaban en dichos exámenes.

#### ARTICULO II.

Este acto, ò exámen publico será de quatro horas à lo menos; y el que lo sustentare, deberá responder durante la primera hora à las preguntas ò dificultades, que se le propusieren por los dichos

tres Doctores en Medicina, sobre las materias del citado exámen, y durante las tres horas restantes, à las que se le hagan por los Maestros en Cirugía; para que, si se le considerare apto, pueda procederse luego à su recepcion por el Cirujano mayor de S. M. è su Teniente, y los Maestros en Cirugía solamente; y el que hubiese sido recibido estará obligado à entregar al Decano de la Facultad de Medicina una copia formal del titulo, ò despacho que se le expidiere.

## ARTICULO III.

Odos los que en lo venidero quieran ser recibidos en el Cuerpo de los Cirujanos de París, en calidad de graduados à tenor de los dos precedentes articulos, estarán obligados à obtener el titulo de Maestro en Artes en la Universidad de dicha Ciudad: Pero sin que la presente disposicion pueda tener efecto para con los Practicantes que hubiesen ganado dicho titulo en alguna de las Universidades del Reyno antes de la presente Sentencia.

#### ARTICULO IV.

Os Practicantes, que sin ser Maestros en Artes, se hayan formado en la Profesion de la Cirugía, durante el fiempo y terminos prescriptos en los estatutos del año de 1699, podrín ser admitidos à exercerla en la Ciudad y Arrabales de Paris, baxo el titulo de Asociados al Cuerpo de Maestros en el Arte y Ciencia de la Cirugía, despues que D2

que hayan concluido los cursos establecidos en la Real Provision de Septiembre de 1724, y se hayan conformado para pruebas y exámenes à todo lo contenido en los titulos 10. y 11. de dichos estatutos, los quales se observarán en esta parte, como igualmente en todo lo demas à que no se haga variacion por la presente Sentencia.

### ARTICULO V.

NO quiere tampoco S. M. que se innove cosa alguna en lo tocante à la recepcion de los que hayan servido de primeros. Practicantes en los Hospitales de París.

#### ARTICULO VI.

LOs Maestros en Artes, que se hayan recibido segun la forma expresada en los articulos I. y II. tendrán solo las prerogativas de llevar bonete y vestido academico, con derecho de entrar à la Academia Real de Cirugía, y poder ser presentados à S. M. para desempeñar el cargo de demostradores en el Anfiteatro de San Cosme, sin que gocen à mas de estos otros derechos ò prerogativas que los no graduados.

#### ARTICULO VII.

Los Prebostes que se hallen en exercicio presentarán anualmente à la primera Junta de la Facultad de Medicina, que se tendrá despues de la fiesfiesta de San Lucas, un catalogo que contenga los nombres y parages donde habiten todos los Maestros en Cirugía, graduados y no graduados, que exercieren su Profesion en la Ciudad y Arrabales de París; el qual se depositará e.: los archivos de la Facultad.

#### ARTICULO VIII.

CAda uno de los Maestros en Cirugía, graduados o no graduados, estará obligado à tener sobre la puerta de la casa en que habite, su nombre y su clase, y en ella una sala al piso de la calle, donde permanecerá siempre uno de sus Practicantes à lo menos, para subministrar en su ausencia los socorros necesarios à quien los haya menester.

#### ARTICULO IX.

EN toda consulta à que se llamaren Medicos y Cirujanos, sea sobre enfermedades procedentes de causa exterior, ò de otra especie, y en las que pueda ser conveniente practicar alguna operacion Cirurgica, como la talla ò lithotomia, ù otras semejantes, los primeros à explicarse serán los Cirujanos, segun el uso com in, y se estimarán sus votos como los de los Medicos, que opinarán despues de todos los Cirujanos.

#### ARTICULO X.

S. M. prohibe muy expresamente à todos los Cirujanos, de qualquiera clase que sean, el componer,

ner, vender, ò despachar medicamentos ò remedios destinados à entrar en el cuerpo humano, y de firmar recetas para hacerlos componer por los Boticarios, ù otros; todo en conformidad de las ordenanzas, estatutos y reglamentos, y baxo las penas en ellos señaladas (\*). Quiere S. M. que dichos Maestros Cirujanos usen para con los Medicos la deferencia que les es debida, è igualmente que los Medicos traten con respeto à los Cirujanos, teniendo à dichos Maestros en el Arte y Ciencia de la Cirugía todas las atenciones que merecen la utilidad y la importancia de su Profesion.

#### ARTICULO XI.

SE procederá inmediatamente à la recepcion de Comadres à Parteras, del modo acostumbrado, y con arreglo à lo que se previene en los estatutos del año de 1699.

#### ARTICULO XII.

A Demas permite S. M. à los Decanos y Doctores de la Facultad de Medicina, como tambien à su Cirujano mayor (\*\*), que cada uno por su par-

(\*\*) ¡Valgame Dios! ¡Los Decanos, los Regentes, toda la Facultad de Medicina para abatir à un Cirujano! ¡La energia de sus discursos, el nervio de sus argumentos, el favor que gozan hombres tan

<sup>(\*)</sup> Trad. Sin embargo de muchas oposiciones, replicas y fieros recursos de varios Cuerpos de Medicina de Francia, las Obras Chirurgicas modernas de aquella nacion nos hacen ver que sus Cirujanos graduados pueden administrar (como los de aquí) en las enfermedades de su jurisdiccion tantos remedios internos como ellas pidan. Ya se ha expresado que este Edicto fué meramente providencial.

parte le presente qualesquiera memorias y proyectos de reglamentos, que juzguen oportunos sobre los medios de conducir la Medicina y Cirugía à su mayor perfeccion, para que S. M. en vista de lo que se le informe sobre el asunto, pueda resol-

ver lo que juzgue mas conveniente.

S. M. prohibe tanto à los Medicos, como à los Cirujanos, el hacer imprimir y distribuir nuevos escritos y memorias en asunto de las disputas que se han originado entre ellos; y así mismo à todos los Impresores y Libreros el imprimirlos, venderlos, ò despacharlos, pena de multa, y de mayor castigo en caso de contravencion. Y se executará la presente disposicion por providencia segun su tenor y forma, sin embargo de qualesquiera oposiciones ò impedimentos, pues si median algunos S. M. se reserva para sí su conocimiento, inhibiendo de él à todos sus Jueces y Tribunales. Dada en el Consejo de Estado de S. M. en Versalles à 12. de Abril de 1749. = Phelipeaux.



Bien

ilustres, no pudieron constituir à la Cirugia en el pretendido estado de humillacion! ¿Qué pudo ser esto? me parece haberlo entendido de uno de mis Maestros: Los Profesores de ambas Artes de curar se mutue invidere, livere & cateris bumana infirmitatis vitiis affici.

Edicto se ve claramente, que la Sentencia dada por la Magestad de Francia non ita adjudicata est, como se lee al fin de la version de los Memoriales de Chicoineau: y hubo de ponerse en latin para escusar à los Cirujanos la pena que les habia de acarrear si se hubiese estendido en un idioma inteligible por estos Facultativos.

Exâminemos por partes la Sentencia latina: Hæc diuturna lis Edicto regio ita adjudicata est, ut Chirurgis recipiendis Medici adessent ac examinarent, & duplex ordo Chirurgorum fieret, Magistrorum docentium, ac illiteratorum Loco jurisjurandi vero Chirurgi Decano Medicorum Catalogum omnium utriusque Ordinis sui mem-

brorum jubenter mittere.

Tres Medicos asisten à un examen publico, que hacen los pretendientes para su recepcion de Cirujanos; mas esta (la recepcion) pertenece y se verifica unicamente, seulement, por el Cirujano mayor del Rey ò su Teniente, y los Maestros en Cirugía. La Magestad de Francia constituye dos clases de Cirujanos: eruditos llama à los unos, iliteratos à los otros: Maes-

dark a leave to entere amount engineering within their

tros en Artes à los eruditos, y asociados al Cuerpo de Cirujanos de París à los iliteratos. En ningun articulo de este Edicto se trata de que los laureandos presten ni hayan prestado juramento en poder de los Medicos.

Ante operationes, Medicorum vota de-

bere collegi, & prima.

Esto suena que los Cirujanos no pueden hacer operacion alguna, sin que primero hayan dado su voto los Medicos, como si dixera: no pueden aquellos operar sin el benedicite de los Doctores. En todas las consultas (son palabras del mismo Rey) en que sean llamados Medicos y Cirujanos, sea para tratar enfermedades procedentes de causa externa, ò de otro genero, para cuya curacion pueda tener lugar alguna operacion de Cirugía (señalando las grandes) darán sus votos los Cirujanos, que serán reputados del mismo valor y peso que los de los Medicos, comme ceux des Medecins.

Ubique in Gallia, Medicos recipiendis Chirurgis præsidere, ac insanam esse petitionem Domini de la Peyronie, qui bonores Chirurgicos propria auctoritate tribuere velit,

E

ac dimissa petitione aggregationis ad Universitatem Parisinam, docendi tamen latinè

jus denegatur.

El Edicto de S. M. habla solo de los Cirujanos de París y sus Arrabales, ¿ cómo pues se escribe ubique in Gallia? No está mas bien fundado el compositor de la Sentencia latina quando dice que los Medicos han de presidir en la recepcion de los Cirujanos. Exâminense los doce articulos, y hagase una pausa en el segundo.

En ningun lugar del Edicto habla S. M. de la Peyronie, ni de peticion hecha por este memorable hombre (\*); por qué ha de escribirse pues, insanam esse petitionem Domini de la Peyronie?

Este Ilustre Cirujano, puesto à la cabeza de su Profesion, puso toda su mira en defenderla de las invasiones è insultos de la Facultad de Medicina: hizo ver quanto convenia excitar una loable emula-

cion

(\*) Trad. La Academia Real de Cirugia de París, cuyo merito es bien estimado por toda la Europa y fuera de ella, debe su establecimiento à los

cuidados y desvelos del Señor de la Peyronie.

Si ser pudiese que este distinguido servicio al publico no bastare à inmortalizar el nombre de tan grande Cirujano, el premio anual que fundó de una medalla de oro del valor, primero de ducientas, huego de quinientas libras francesas, sacadas de sus propios intereses, dará tal vez una idea nada equívoca de su imponderable celo hácia su Faculcad la Cirugía.

cion entre dos ciencias tan conexas; pero ¿donde están los pretendidos honores, que de su propia autoridad quiso atribuir à los Cirujanos?

No dice el Rey que estos sean agregados à la Universidad de París, lo que
dice (y puede verse en el articulo VI.
de su Sentencia) es: que los Maestros en
Artes, individuos del Cuepo de Cirujanos
de París, deben entrar de derecho à la
Academia, pudiendo usar bonete y vestido
academico, como tambien servir las plazas de Demostradores en el Anfiteatro
de San Cosme.

Se les niega à los Cirujanos, segun la equivocada Sentencia, el derecho de enseñar en latin: pero ni en el Memorial del Señor de la Martiniere, ni en alguno de los doce articulos del Real Edicto, se lee una sola palabra acerca del idioma en que los Cirujanos debian enseñar; y quando hubiesen tenido que hacerlo en francés, à qué perderia con esto la Cirugía, principalmente en un lugar, y en una epoca, en que habia nacido ya la idea de poner sus obras en lengua nacional (\*)?

<sup>(\*)</sup> Quantas veces he visto declamar à uno de mis catedraticos

Prosigamos: Ostendit Medicos omni ævo unice latine de Chirurgia prælegisse: absque Decani Medicorum venia, cadavera Chirurgis minime concedenda esse.

En la Real Sentencia nada se lee acerca de que los Medicos hubiesen enseñado la Cirugía en latin, ni en otro idioma; ni sobre que los Cirujanos enseñen su Facultad, ò dexen de enseñarla. Tampoco se trata de cadaveres en lugar alguno de dicha Sentencia: ¿Y quiere el autor de la latina que no se concedan à los Cirujanos absque Medicorum venia? Su inteligencia me perdone, esta sería una privativa tan rara, como inaudita.

Concluye su Sentencia: Sub primarii Chirurgi præsidio dimititur quinta facultas cum negato petito, sed in Universitate non aliter esse recipiendos nisi ut Medicorum discipulos, ac ipsis esse interdictum ne doceant, aut theses defendant, neque novum jus ipsis accedere, nec Magistros esse, sed in Decisionibus Prædecessorum nostrorum jugiter

contra aquellos que Latinam linguam tanquam atate jam grandi efetam anum turpem, rugosam, edentulam, deliram aversantur, respuent, derident, exibilant, insectantur! (Trad.)

giter stare, regia auctoritate ordinatum est. Ludovicus Galliarum Rex.

No entiendo aquella quinta facultad del primer Cirujano, ni el cum negato petito, à no ser que se gasten estas frases para dar à comprehender que S. M. permite no obstante al Cirujano mayor, igualmente que al Decano y Regentes de la Facultad de Medicina, le presenten reglamentos y medios de llevar aquellas artes y ciencias à la mayor perfeccion.

¿ Por donde consta que los Cirujanos no hubiesen de admitirse en la Universidad sino como à discipulos? ¿ Donde se les priva que enseñen à sus alumnos, y

que desiendan sus teses (\*)?

Al principio de la Sentencia latina se dice que el Rey estableció dos clases de Cirujanos: La primera, Magistrorum docentium, &c.; y aquí leemos, nec Magistros

es-

<sup>(\*)</sup> Trad. Me parece haber oide al mismo Profesor, hablando de la Nofrotomia, que por una tesis sostenida en la Facultad de Medicina de Paris por Jayme Cousinot en 1622, y per otra en 1754. por el Señor de Borden con presencia del Señor Bringand, se decidió la posibilidad de abrir el riñon simplemente calculoso. Ergo ut supurato reni, sic calculoso ferrum. Y que en otra tesis sostenida el mismo año 54. en las Escuelas de Cirugía de París, siendo Presidente el Señor Bordenave (grande Cirujano) se negó, y sostuvo la negativa de que fuese practicable esta operacion, estando el rinon integro no supurado: Ergo reni calculoso integro ferrum non est adhibendum.

esse. ¿ No es esto una visible contradiccion? Decida ahora el Lector, si la Sentencia que pronunció el Rey Christianisimo en 12. de Abril de 1749. ita adjudicata est, como ha publicado el traductor de los Memoriales de Chicoineau.

al Cirujano mayor, signalmente que al De-

canoly Regeones derla Facultad de Medi-

cina, le presenten reglamentos y medios de

llevab aquellas arres y ciencias à la mayor

perfeccions is water X called



Medicoronial, que por una rusis sustenema en la Kamultan de Medicina de

cesor de la Peyronie) presentó à S. M. con arreglo al articulo XII. del expresado Real Edicto, la Memoria que estimó útil para facilitar los progresos de un Arte tan necesario al genero humano, al paso que el Decano y Regentes de la Facultad de Medicina de Paris, en vez de contentarse con un memorial acomodado al espiritu del nombrado Edicto, acudieron à S. M. con varios capitulos de demandas para sujetar de nuevo la Cirugía.

El Rey, queriendo prevenir y hacer cesar todas las dificultades entre dos Profesiones de tan grande correlacion, &c. mandó formar por el Consejo la Ordenanza de
4. de Julio de 1750, en la que declara S. M.
con toda forma el metodo de estudios,
exámenes y recepciones de los estudiantes
de Cirugía con independencia de los Medicos, pues tres de estos asisten solamente
à un acto publico convidados por el Graduando; pero sin presidencia, sin voto y
sin recepcion de juramento.

sin recepcion de juramento. En el articulo XIX. de la expresada Ordenanza de 1750. declara S. M. à los Cirujanos de París y demas recibidos en la

indi-

indicada forma gozantes de los privilegios mismos y derechos que los Ciudadanos (vulgo Borgesos) de París, y les prohibe la mezcla de su Facultad con arte no libeberal ò baxa profesion estraña de la Cirugía.

Vease el reglamento de S. M. para la Real Academia de Cirugía de París. El Rey, queriendo manifestar à este Cuerpo nuevas pruebas de su afecto, y de la particular estimacion con que S. M. atiende à quanto pueda conducir à sus progresos, se la queda baxo su inmediata proteccion, y la destina à su Secretario de Estado encargado de las demas Academias para la comunicacion de las ordenes correspondientes.

Veanse los estatutos para el Colegio de Cirujanos de Montpeller del año 1770, particularmente los articulos VII. y IX. del titulo 20, que trata de los derechos, prerogativas è inmunidades de aquellos Profesores, los quales traducidos à la letra son así:

# ARTICULO VII.

La Colegio de Cirujanos de Montpeller continuará en usar las mismas armas de que se halla en posesion. Y atento à que en el dia está compuesto, por la mayor parte, de Cirujanos graduados, y que en adelante no se recibirán en él mas que aquellos que se destinen al mero exercicio de la Cirugía, sin mezcla de otra profesion estraña ò no liberal, gozarán indistintamente los miembros de dicho Colegio el derecho de llevar ropas talares y bonete en todas las ceremonias, así publicas, como privadas, y de las mismas distinciones, prerogativas è inmunidades, que gozan todos los demas que exercen artes liberales y cientificas.

# ARTICULO VIIII.

course de Mr.: Mairre Chirarg En consequencia los referidos Maestros Cirujanos serán comprehendidos en el numero de Ciudadanos Honrados (Burgeois notables) de Montpeller; tendrán todas las mismas prerogativas concedidas à dichos Ciudadanos, y singularmente el derecho de obtener los oficios municipales en la misma linea que ellos. Queda en adelante prohibido el comprehenderlos en la clase vulgar de los artes mecanicos, y de sujetarles al pago de la industria, y qualquiera otros pagamentos de la ciudad y publicos, de que quedan enteramente exêntos, conforme al uso y reglamento observados en dicha ciudad para los expresados Ciudadanos; todo con arreglo al Edicto y Letras-Patentes del Consejo de 10. de Agosto de 1756.

F Vean-

### Veanse igualmente las piezas siguientes.

en posesion." Y agento & que en el di

au Roy por la Faculté de Medecine de Paris à Mr. ::: Dr. en Medicine, par un Chirurgien.

20. Refutacion de l'ecrit des Medecins, intitulé La subordination des Chirurgiens aux Medecins, demontreé par la nature des deux Professions & par

le bien public.

3°. Arrett de la Court & Parlement qui homologue les deux deliberations generales du corps & compagnie des Maitres en l'art & science de Chirurgie de Paris de 25. de Fevrier & 26 Mai 1755.

4º. Reponse de Mr. :: Maitre Chirurgien de Or-

leans, au Medecin auteur du Baillon.

50. Reponse als ecrit intitulé Cleon à Eudoxe touchant la preeminente pretendue des Medecins sur les Chirurgiens, adressé par Mr. de Rossiers, Maitre Chirurgien de Etampes à Mr. Andri de Boiregard, Dr. en Medecine de la Faculté de Paris.



prenenderlos en la clase vulgar de los arres meca-

Para mas prueba de la estimacion de S. M. hácia la Cirugía, reparese (pues tambien lo hace ver en Chicoineau el traductor de su memorial), que en lo mas ardoso de los debates, los dos Cirujanos, que estaban à la cabeza de ellos fueron sucesivamente:

Mesire de la Peyronie, Ecuyer, Conseillier, premier Chirurgien du Roy, Chef de la Chirurgie du Royaume, Membre des Academies Royales des Sciences de Paris & de Montpellier.

Y Mr. Germain de la Martiniere, Ecuyer, Conseillier, premier Chirurgien du Roy, Chevalier de la Ordre de S. Michel, Chef de la Chirurgie du Royaume & Membre de l' Academie des Sciences de Stocklom, &c.



Trad. He callado estudiosamente todo elogio à la Cirugía Española y à sus Individuos. Para las personas libres y sensatas será bastante conocer la naturaleza de una Profesion, de quien cobran con usura los reditos de su confianza.

Para confundir à los demas hay muchas oraciones inaugurales que se han leido en el Anfiteatro de este Real Colegio de Cirugía, y señaladamente la Pytoresca de 5. de Octubre de 1781, que pronunció el Licenciado Don Joseph Antonio Capdevila.

Para mas procha de la estimación de S. M. Marcineta de Cauqua repurese (pres una bien la lace ver m Chicoineau el mais ardoror de los debares, includos Cirujenos, que estaban à la cabeza de ellos inment suca sivamente:

Mesirs de la Peyronie, Ecuyer, Consciutor, brewier Chirurgien du Roy, Chef de la Chirurgie du Royaume, Mientre des Academies Royales des Scieucus de Paris & de Mongellier.

Valley of the Germain do la Mantiniere, Ecuyer, Conseillier of premier Chirurgian da Roy, Chevalier de
la Ordre de S. Michel, Chef de la Chrurgie du
Rivaume & Michel de l'Academie des Briences de
Steirlem, Et.

Treel. He callado estudiosamiente todo cincio à la Cinicia Espanda y à sus leulivinent. Para las perconas libers y sensatas será bastante conocet la haturatora de moa l'itele leny de volcu cobran con untra los tedertos de su comianza.

Para confinelir à les demes hay muchas eraciones insugurales que se den leido en el Andrease, de este Real Colegio de Ciregra, y senain-danceme la l'ytoresca de 5, ée Octobre de 1781, que promunéió el aviderado Dea Joseph Antonio Capdevila.